

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420180065800



Fecha: 02:00 p.m. del 21 de julio de 2020

Demandante: Stewart Augusto Cruz

Demandado: Colpensiones y Otros

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente el demandante y su apoderado judicial. Comparece igualmente su apoderado judicial. Conforme a la documental allegada al correo electrónico del Juzgado, se reconoce personería apara actuar en nombre y representación de Colpensiones a la doctora Yessica Paola Collazos Rubio como su apoderada sustituta. Conforme a la documental que se envió al correo electrónico del juzgado, se reconoce personería para actuar como apoderada judicial y también como representante legal de Porvenir a la doctora Natalia Carrasco Boshell en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado. Aunado a ello, Colpensiones allegó al correo electrónico del juzgado copia del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presento Porvenir tampoco Colpensiones, solo de fondo que se resolverán al momento de proferirse la sentencia.

Saneamiento del Proceso. No observa el juzgado ninguna causal que invalide lo actuado, hechos que generen sentencia inhibitoria o que haya que vincularse algún otro fondo.

Fijación del Litigio. Se excluyen del debate probatorio los hechos que aceptaron las dos demandadas, los demás forman parte del litigio. Éste se centrará en determinar si es procedente o no declarar la nulidad o la ineficacia de la afiliación que hiciere el demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 25 a 26 del expediente.

TINTERROGATORIO. Se decretan el interrogatorio a la representante legal de Porvenir.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 110 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al demandante.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 171 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al actor.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

Se recibe el interrogatorio practicado a la demandante. Igualmente, el interrogatorio a la representante legal de Porvenir.

Así las cosas y no habiendo más pruebas por evacuar, el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación que hiciere el demandante Stewart Augusto Cruz Fajardo al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su caso administra Porvenir S.A., para tenerlo como

válidamente afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a Porvenir a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual del actor con todos los rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración.

TERCERO: ORDENAR a Colpensiones a aceptar el traslado del actor.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

QUINTO: Envíese al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - la presente decisión en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**".

Como quiera que las apoderadas de las demandadas presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y en consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA